



## Resolución Directoral

N° 114-2020-MTC/27

Lima, 17 de marzo de 2020

### VISTO,

El Informe n° 264 -2020-MTC/27 del 17.Mar.2020

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM del 15.Mar.2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano se dispuso por el plazo de quince (15) días calendario, el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo se estableció que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza, entre otros, la continuidad de los servicios de telecomunicaciones.

Que, el artículo 150° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, dispone que la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de concesiones, certificados, entre otros, de los servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales.

Que, asimismo, el artículo 155 del citado cuerpo legal señala que la Dirección de Gestión Contractual es la unidad orgánica encargada de la evaluación de las solicitudes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y postales; así como de los registros y demás actividades relacionadas a la prestación de dichos servicios.

Que, el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 dispone que *“Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento”*.

Que, considerando el contexto generado por la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Perú y las funciones a cargo de la Dirección de Gestión Contractual relacionadas a la atención de los procedimientos administrativos a su cargo recogidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que están sujetos a plazos de atención, se recomienda se suspendan los plazos de todos los actos administrativos que conlleven a la atención de dichos procedimientos administrativos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, resulta pertinente que durante el plazo de duración del estado de emergencia suspender las siguientes situaciones:

- a. Los plazos otorgados a los administrados que han iniciado algún procedimiento administrativo para que subsanen el cumplimiento de requisitos de forma y fondo.
- b. Los plazos dispuestos para la suscripción de contratos de concesión para prestar servicios públicos y de telecomunicaciones; así como de los contratos de concesiones postales.
- c. Los plazos otorgados a los administrados para la presentación de cartas fianzas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- d. Los plazos dispuestos por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Que, de acuerdo al literal v) del artículo 151° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ministerial n° 959-2019-MTC/01 señala que es función de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones “*Expedir resoluciones en asuntos de su competencia*”.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo 044-2020-PCM prevee que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.** – Suspender, durante el periodo de duración de la declaratoria de estado de emergencia en el marco del Decreto Supremo n° 044-2020-PCM lo siguiente:

- a. Los plazos otorgados a los administrados que han iniciado algún procedimiento administrativo para que subsanen el cumplimiento de requisitos de forma y fondo.
- b. Los plazos dispuestos para la suscripción de contratos de concesión para prestar servicios públicos y de telecomunicaciones; así como de los contratos de concesiones postales.
- c. Los plazos otorgados a los administrados para la presentación de cartas fianzas que garanticen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- d. Los plazos dispuestos por el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones para el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Regístrese y comuníquese,



**NADIA VILLEGAS GÁLVEZ**  
**DIRECTORA GENERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COMUNICACIONES**